REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA SALA CIVIL –FAMILIA – LABORAL SECRETARÍA

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

H A C E C O N S T A R:

Que el día once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se profirió Sentencia dentro del proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: Especial de Fuero Sindical.
DEMANDANTE: **CESAR AUGUSTO HERAZO ATENCIO.**
DEMANDADO: **BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A-BANCAMIA S.A.**
RADICADO: **23182318900120240000501** Fl.150 L. 2024
H.M.P.Dr. Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego

La parte resolutiva de dicha providencia es la siguiente:

> ***"PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de origen y contenido reseñado, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de este proveído.*
>
> ***SEGUNDO: SIN COSTAS** en esta instancia.*
>
> ***TERCERO**: oportunamente regrésese el expediente a su oficina de origen".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (…) LOS MAGISTRADOS, CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO, CRUZ ANTONIO YANEZ ARRIETA Y PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ.

Y para notificar a las partes en la forma ordenada en el artículo 41 CPL, se fija el presente Edicto por el término de tres (3) días, en la página Web de la Rama Judicial/Tribunal Superiores/ Córdoba/Secretaría Sala-civil-familia-laboral-del Tribunal Superior de Montería/Edictos 2024 https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-civil-familia-laboral-del-tribunal-superior-de-monteria/156 y en el aplicativo TYBA, hoy, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho (8:00) de la mañana-

SAUDITH SARMIENTO ESTRADA
Secretaria

EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
SECRETARIA

E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

H A C E C O N S T A R:

Que el día once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se profirió auto admisorio dentro del proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS CARMONA CARMONA.
DEMANDADO: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
RADICADO: 23-001-22-14-000-2024-00054-00
FOLIO: 164 LIBRO 2024
M.PONENTE: MARCO TULIO BORJA PARADAS

La parte resolutiva de dicha providencia es la siguiente:

"1.- Admítase la acción de tutela en referencia e imprímasele el trámite legal correspondiente.

2.- Vincular a este trámite a todos los sujetos procesales dentro del proceso con radicado n° 2004-00057, tramitado ante el Juzgado accionado.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- - Correr traslado de las presentes diligencias a la autoridad judicial accionada y los vinculados, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado desde su notificación, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería para que aporte, en medio magnético o en copia enviada en PDF, el expediente distinguido con radicado n° 2004-00057, libro 20 folio 57.

6.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculados; o por el medio más expedito. En caso de no poderse notificar personalmente a las partes y vinculados, entéreseles por edicto y, además, súrtase su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de ese acto en el expediente y en el aplicativo TYBA.

7.- Prevéngase a la autoridad accionada y a los vinculados que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se Prevéngase a la autoridad accionada y a los vinculados que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000)."

8.- Prevenir a las partes y vinculados que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal superior-de-monteria/98y
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.

9.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto, se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

10.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (…) MARCO TULIO BORJA PARADAS, magistrado.

Y para notificar a las partes en la forma ordenada se fija el presente Edicto por el término de un (1) día en

la página de la Rama judicial /Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería (https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-civil-familia-laboral-del-tribunal-superior-de-monteria/142), y en el aplicativo TYBA hoy diecisiete (17) del mes de Abril del año 2024, siendo las ocho (08:00) de la mañana

SAUDITH SARMIENTO ESTRADA
Secretaria